



CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-115

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2017-028, sesión de 18 de julio de 2017

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: “(...) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo; (...)”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)”

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: “Artículo 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y

actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), determina: “Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.”

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: “Art. 1.- Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las norma. Legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional; además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina como responsabilidad de la Comisión de Becas: “Art. 6._ Recomendar al Consejo Académico la aprobación del informe con la nómina de aspirantes donde consta el tipo de beca o ayuda económica para estudios de grado o posgrados, previo cumplimiento de requisitos y análisis a los informes enviados por la Unidades de Bienestar Estudiantil, Centro de Posgrados o Unidad de Talento Humano.”

Que, el Art 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, consta: “La beca para estudiantes de posgrado, programas de doctorado (PhD. o su equivalente), o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área a fin a la cátedra que ejercerá el docente del Ecuador (..)”

Que, el Art 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamento o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas beca: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo

5 años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo cinco años”.

Que, en el numeral 1, tercer inciso del Art.48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina: “El rubro de manutención será hasta USD 2800,00 mensuales. Sin embargo, el monto se determinará en función del cálculo realizado por la Comisión de Becas el que tomará en cuenta el costo de vida en el país y ciudad de destino.”

Que, mediante comunicación de 12 de mayo de 2017 el Ing. HUARACA VERA LUIS ERNESTO, docente tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, se dirige al señor Presidente de la Comisión de Becas, solicitando se le conceda Beca y Licencia con remuneración para continuar estudiando el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad de Turismo, que se encuentra cursando en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana – Cuba

Que, mediante memorando No. 019-2017-ESPE-CEAC, de 30 de marzo de 2017, el Presidente del Consejo de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, remite la documentación presentada por el Ing. HUARACA VERA LUIS ERNESTO, recomendando se continúe con el trámite de concesión de Beca, en razón de que, el mencionado docente ha cumplido con lo establecido en los Arts. 80, 81 y 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Arts. 44 y 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CEP-2017-1931-M, de 30 de junio de 2017, el señor Director del Centro de Posgrado, manifiesta: Una vez que el Centro de Posgrados ha realizado la precalificación de la documentación presentada por el señor Lcdo. Luis Ernesto Huaraca Vera, Mgs. Docente Tiempo Completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, pidiendo beca y licencia con remuneración para continuar estudiando el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad de Turismo, en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana – Cuba, recomienda a la Comisión de Becas el análisis y resolución de la documentación presentada por el mencionado docente. Adicionalmente, aclara que, debido a la limitación presupuestaria y con la finalidad de beneficiar a un mayor número de docentes, no se considere el rubro “Costo de Investigación”, debido a que el área de desarrollo de la investigación no justifica la asignación del mencionado rubro.

Que, en la Matriz de Beca No. 010-2017.CCB, de fecha 30 de junio de 2017, se detalla expresamente los beneficios de la beca y las fechas en las que el becario viajará a realizar las estancias de investigación.

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2017-1241-M, de 10 de julio de 2017, el señor Vicerrector de Docencia, se remite somete al Consejo Académico, el Informe de la Comisión de Becas No. 58, referente al otorgamiento de beca a favor de Luis Ernesto Huaraca Vera.

Que, en el Art. 33 literal a. séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la Comisión designada para el efecto, conforme al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 58 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar Beca y Licencia con remuneración Lcdo. HUARACA VERA LUIS ERNESTO, docente tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana – Cuba, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 010-2017.CCB, de fecha 30 de junio de 2017, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.

Notifíquese y cúmplase

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 18 de Julio de 2017.



Hugo Ruiz Villacrés, Ph.D.
Crnl. EMC.

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO